CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-102-SAPBA-64
Acumulado: PAOT-2026-2205-SAPBA-1446

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9435 **-2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2026-102-SAPBA-64** y su acumulado **PAOT-2026-2205-SAPBA-1446** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. *(...) maltrato animal, a 2 perros, uno raza pastor alemán de color café tamaño mediano y otro (...) de talla mediana, con orejas grandes, color negro con café obscuro y manchas blancas, quienes se encuentran todo el día sueltos en el patio, no les brindan alimento, se encuentran en estado de desnutrición, se le marcan hasta los huesos, no cuentan con una higiene adecuada, se encuentran sucios en sus propias heces (...)* [Hechos que se ubican en calle Héroes de Churubusco, número 30, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan].
2. *(...) maltrato animal de una perra pinta orejona y 4 cachorros, no les dan de tragar y los tienen en condiciones infrahumanas (están a la intemperie todo el tiempo) (...) ya se habían muerto otros perros por las mismas circunstancias (...)* [Hechos que se ubican en calle Héroes de Churubusco, número 30, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Héroes de Churubusco, número 30, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan.

CIUDAD DE MÉXICO PROCURADURIA AMBIENTAL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en la calle Héroes de Churubusco, de la colonia San Miguel Ajusco en la Alcaldía Tlalpan, sin que se lograra tener acceso a dicha calle, ya que contaba con una reja, sin que persona alguna permitiera el ingreso; no obstante, fue posible observar a un ejemplar canino, mestizo, deambulando libremente en la referida calle, por lo se dejó el citatorio correspondiente, pegado en la reja que da acceso al lugar, con la finalidad de hacer del conocimiento a los responsables de los ejemplares caninos, la normatividad establecida en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y obligaciones de los responsables de animales de compañía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, en días y horarios distintos al inmueble motivo de denuncia, sin que se localizara a persona alguna que pudiera atender la diligencia; sin embargo, durante los reconocimientos, se logró tener acceso a los predios colindantes con el inmueble motivo de denuncia, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, mestizos, ambos con condición corporal acorde a sus tallas y etapas fisiológicas, sin que se pudiera determinar si contaban con lesiones y/o signos de enfermedad deambulando libremente, no se observaron recipientes con agua a libre acceso ni un lugar para su resguardo, por lo que se notificaron los citatorios correspondientes, en el acceso a la calle; sin embargo, dichos requerimientos no fueron atendidos.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, a efecto de que informara sí los hechos denunciados aún continuaban presentándose, manifestando que los ejemplares caninos fueron retirados del inmueble ubicado en calle Héroes de Churubusco, número 30, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban el inmueble ubicado en calle Héroes de Churubusco, número 30, colonia San Miguel Ajusco, Alcaldía Tlalpan, lo anterior debido a que, la persona denunciante informó que dichos animales de compañía ya no se encuentran el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SAS/RCM